



Asociación de Personal Investigador de los Organismos Públicos de Investigación

de la Administración General del Estado

InvestOPI es una asociación profesional constituida al amparo del artículo 7 de la Constitución.

Comentarios y modificaciones sobre el anteproyecto de ley de modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

El 18 de enero de 2022 se sometió a audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Después de estudiarlo y ponerlo en perspectiva con demandas previas de nuestra asociación, InvestOPI ha elaborado un conjunto de observaciones, sugerencias y reclamaciones que se enumeran a continuación

La carrera científica-tecnológica y flexibilidad en la contratación

Aunque se valora positivamente la creación del contrato de actividades científico-técnicas para facilitar la contratación de personal investigador (Artículos 20-23), se lamenta la desaparición del contrato de incorporación estable que aparecía en borradores previos. Entendemos que esa figura aseguraba una continuidad en la carrera investigadora hacia la estabilización definitiva. Por tanto, **pedimos que, sin tener que suponer la desaparición de otras figuras como la de Científico Titular, se restaure la figura del contrato de incorporación estable tal y como aparecía en anteriores borradores facilitados por la Secretaría General de Investigación.** Queremos enfatizar nuestra valoración positiva a que no se extinga la escala de Científico Titular (artículo 25), como se pretendía en un borrador anterior.

Artículo 22 bis, apartados 2 y 3. Se desconoce el procedimiento seguido para establecer determinados porcentajes (25% en OPIs y 15% en Universidades) de reserva de plazas de la Oferta Pública de Empleo para la incorporación de investigadores con certificado R3. Se estima que estos porcentajes no serán suficientes para absorber todos los acreditados R3 que busquen su estabilización. Para evitar este problema, **se propone asegurar la creación una plaza de científico (Científico Titular, Investigador Científico o Profesor de Investigación) por cada R3 concedido.**

A pesar de que este anteproyecto no aborda esta temática, **consideramos urgente que se desarrolle una carrera tecnológica con incentivos por desempeño, similar a la carrera científica.**

Aunque la introducción de nuevos tipos de contratos puede tener un impacto positivo sobre la agilidad de la ciencia pública, sigue siendo necesario **implementar mejoras en los procedimientos administrativos que permitan acortar los plazos de contratación e incorporación de investigadores a organismos de investigación.**

Aplicación retroactiva de la Ley de la Ciencia de 2011

La Ley 14/2011, de la Ciencia, debería haber entrado en vigor **antes** del 1 de enero de 2014. Pero, debido a la inactividad reglamentaria del Gobierno entre 2011-2019, así calificada por una [Sentencia del Tribunal Supremo](#), el Gobierno tardó ocho años en publicar el Real Decreto 310/2019 para regular el régimen retributivo establecido en la Ley. De forma inexplicable, este Real Decreto incluyó una arbitraria limitación de la retroactividad a 1/1/2018. Este despropósito ha generado un daño patrimonial considerable a numerosos investigadores de OPIs que debería corregirse en esta nueva ley. Por tanto, **pedimos la inclusión de una disposición adicional que restablezca la equiparación del sistema retributivo con el CSIC aplicado a los investigadores de OPIs desde el 1 de enero de 2014 mediante la corrección del Real Decreto.**

Reconocimiento de toda la actividad investigadora para la evaluación de desempeño de los investigadores (los ‘quinquenios’)

En el punto 5 del artículo 25 se dice: “En la evaluación (del desempeño) se incluirán las actividades y tareas realizadas a lo largo de **toda la carrera profesional** del personal investigador.” Sin embargo, más adelante (párrafo tercero) se limita, en el caso de los **quinquenios**, a que esta actividad se haya realizado en un OPI. En consecuencia:

- a. No se reconoce la actividad realizada fuera de OPIs (universidades, centros de investigación de las Comunidades Autónomas, empresas, etc) centrada en tareas de investigación.
- b. No se reconoce la actividad realizada en centros extranjeros de investigación.
- c. No se reconocen la actividad investigadora realizada para beneficio de los OPIs, con personal con vinculación laboral externa al OPI (empresas externas, en algunos casos empresas públicas) y que, sin embargo, a lo largo de estos años, ha sido esencial para el desarrollo y cumplimiento de objetivos de muchos proyectos de investigación del propio OPI.

Estas limitaciones dificultan extraordinariamente la posibilidad de atraer investigadores excelentes para que se incorporen a los OPIs, así como la movilidad entre entidades que realicen investigación (Universidad, Fundaciones, Centros de Investigación adscritos a la CCAA, empresas, etc).

Recordemos que uno de los objetivos del Anteproyecto de Ley es “la potenciación de las posibilidades de movilidad del personal investigador y técnico” (Motivos II), en el marco de lo cual el reconocimiento mutuo de quinquenios entre OPIs y Universidades constituye un pilar esencial. Es más, el Art. 17 del Anteproyecto estipula que “Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria, así como la movilidad entre los sectores público y privado...”, de modo que el reconocimiento de quinquenios para labores realizadas en otros ámbitos (distinto de OPIs y Universidades españolas, incluidos los del campo privado y empresarial) es esencial.

Este Anteproyecto de Ley es una oportunidad única para regular los ‘quinquenios’ de forma clara y definitiva que no se debería desperdiciar. El fomento de la excelencia de la ciencia española exige una regulación a nivel estatal que facilite la movilidad de los investigadores entre centros de investigación (públicos y privados) y universidades, tanto nacionales como internacionales. Por tanto, **pedimos una regulación del reconocimiento de méritos investigadores (‘quinquenios’) que incluyan todos los periodos en los que se hayan realizado actividades de investigación y**

transferencia. Estas actividades se habrán podido desarrollar en cualquier tipo de organismos público o privado tanto nacionales como extranjeros. Este cambio permitirá de forma real fomentar y motivar la movilidad de los investigadores.

Para ello, se PROPONE la siguiente modificación del artículo 25, punto 5 párrafo tercero:

"En consecuencia, en el complemento específico, además del componente ordinario, que se corresponderá con el asignado al puesto de trabajo desempeñado, se reconoce un componente por méritos investigadores y/o de transferencia de conocimiento. **A tales efectos, el personal investigador funcionario de carrera podrá someter a evaluación la actividad realizada en cualquier tipo de organismo público o privado, tanto nacional como extranjero, en un régimen de dedicación a tiempo completo cada cinco años, o período equivalente si hubiera prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial.** El personal adquirirá y consolidará un componente del complemento específico por méritos investigadores o de transferencia de conocimiento por cada una de las evaluaciones favorables."

Igualmente, **solicitamos que la modificación de la Ley de la Ciencia recoja que estos cambios se puedan aplicar de forma retroactiva, para que todos aquellos investigadores que no hayan podido solicitar estos quinquenios por actividades desarrolladas en otros centros distintos a OPIs puedan hacerlo en igualdad de condiciones con los que los solicitaron antes de la aplicación de la ley de 2011 mediante el Real Decreto de 2019 y los que lo harán después de la aprobación de esta nueva ley. Asimismo, se debería garantizar que puedan volver a solicitarlos aquellos que obtuvieron una respuesta negativa, por no cumplir con los criterios mencionados anteriormente, de esos tramos antes de la aprobación de esta nueva ley.**

Los sexenios de transferencia

Artículo 25, punto 5, último párrafo: "Asimismo, el personal investigador funcionario de carrera podrá someter la actividad investigadora o de transferencia de conocimiento realizada cada seis años en régimen de dedicación a tiempo completo, o período equivalente si hubiese prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial, a una evaluación en la que se juzgará el rendimiento de la labor desarrollada durante dicho período. El personal adquirirá y consolidará un componente del complemento de productividad por cada una de las evaluaciones favorables."

Valoramos positivamente que los sexenios de transferencia se vayan a implementar. **Solicitamos que no exista un límite máximo de sexenios de este tipo que puedan ser solicitados y disfrutados de forma paralela con los de investigación.**

Aprovechamos este escrito para **reclamar el pago del sexenio de transferencia concedido a los investigadores que se presentaron a la convocatoria de 2018.**

Mejoras de gestión

Entendemos que la disposición adicional trigésima segunda es poco ambiciosa para la reducción de cargas administrativas. **Es necesario un impulso decidido para reducir los plazos y simplificar la tramitación de compras, contratación de servicios, adquisición de inventariable, en general de la gestión de los proyectos de investigación** en pos de una mayor competitividad de la ciencia española.

Igualmente pedimos que se desarrollen las disposiciones necesarias y se promuevan futuros Reales Decretos y normativas para que el sistema español de ciencia y tecnología tenga excepciones para superar la burocracia exigida por la Ley de contratos del Sector Público (Ley 9/2017), homologando la situación de la ciencia nacional a la del resto del contexto internacional.

Evaluaciones y Ciencia abierta

En la página 5 del anteproyecto se menciona que: "El nuevo sistema de evaluaciones externas promueve la excelencia y la transparencia en la selección y promoción del personal investigador, de acuerdo con los criterios OTM-R (open, transparent and merit-based recruitment of researchers, Working group of the steering group of human resources management under the European Research Area, julio 2015) sobre selección y evaluación del personal investigador, y los incluidos en la Declaración de San Francisco sobre evaluación en la investigación (Declaration on Research Assessment, DORA, 2012), a la que se ha adherido la Agencia Estatal de Investigación a principios de 2021."

Sin embargo, estos principios, que consideramos positivos, no son seguidos por otras entidades financiadoras del sistema nacional. Por tanto, pedimos que **la modificación de la ley de la ciencia incluya la exigencia de que todos los organismos públicos financiadores y ejecutores de investigación se adhieran a los criterios OTM-R y de DORA para la evaluación, selección y evaluación de los investigadores y de sus proyectos.**

Organismos Públicos de investigación de la Administración General del Estado.

"Artículo 47 punto 3: "Se establecerán medidas para mejorar y optimizar las medidas de evaluación de la actividad de los Organismos Públicos de Investigación."

Sugerimos la siguiente redacción:

"Se establecerán medidas para mejorar y optimizar las medidas de evaluación de la actividad de los Organismos Públicos de Investigación. Entre ellas estarán la revisión periódica de sus planes estratégicos por parte de comités científicos externos."

Esperamos que las sugerencias planteadas en el presente escrito puedan tenerse en cuenta en la redacción definitiva de la Ley, ya que creemos que mejorarían los puntos mencionados, repercutiendo en una mejor implementación de las actividades de I+D.

Madrid, 26 de enero de 2022

La Junta Directiva de [InvestOPI](#).